

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rdo. 631304003002-2019-00038-00
Inter. 1632

Procede el despacho a decidir la cesión de derechos herenciales efectuada por los señores CARMEN ELENA FRANCO QUEVEDO, FERNANDO FRANCO QUEVEDO a favor de MARIA JESUS FRANCO DE GONZALEZ.

La cesión de derechos herenciales fue verificada mediante escritura pública número 315 del diecisiete (17) de marzo de 2022, otorgada en la Notaria Segunda de este círculo; según Pdf. 34 a 37 del proceso digital.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Conforme a lo preceptuado en nuestro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, para el reconocimiento de interesados en el proceso de sucesión, se tendrán en cuenta los señalamientos de su artículo 491, estipula el Numeral 3º de la norma en estudio que desde el momento en que se declare abierto el proceso sucesorio hasta antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero o legatario, el cónyuge sobreviviente o el albacea podrán solicitar que se les reconozca su calidad.

A su vez el numeral 5º ibídem, establece que el adquirente en todo o en parte de los derechos de un asignatario, podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3º; mismo que ya se mencionó en líneas precedentes, que se le **reconozca como cesionario**, para lo cual, a la solicitud acompañara la prueba de su calidad.

Como quiera entonces, que al plenario se acercó copia de la escritura pública, por medio de la cual los señores CARMEN ELENA FRANCO QUEVEDO, FERNANDO FRANCO QUEVEDO a favor de MARIA JESUS FRANCO DE GONZALEZ, verificada mediante escritura pública número 315 del diecisiete (17) de marzo de 2022, otorgada en la Notaria Segunda de este círculo; según Pdf. 34 a 37 del proceso digital, se ACEPTARÁ dicha la tantas veces mencionada cesión de derechos herenciales.

Ahora bien, previo a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos del señor DAVID FELIPE PÉREZ QUEVEDO, a favor de MARIA JESUS FRANCO DE GONZALEZ, se requerirá. a los interesados a fin de que alleguen la respectiva escritura pública de venta de derechos herenciales

De otro lado, y como quiera que la apoderada judicial de los demandantes indica que el señor JOSE EVELIO PEREZ QUEVEDO, falleció hace muchos años, se le requiere para que allegue el registro civil de defunción, e igualmente informe quienes son sus herederos determinados, allegando las respectivas pruebas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a MARIA JESUS FRANCO DE GONZALEZ, como cesionaria de los derechos herenciales de los señores CARMEN ELENA FRANCO QUEVDO, FERNANDO FRANCO QUEVEDO, hijos de la causante PASTORA QUEVEDO OSPINA.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados a fin de que alleguen la respectiva escritura pública de venta de derechos herenciales efectuada por el señor DAVID FELIPE PÉREZ QUEVEDO, a favor de MARIA JESUS FRANCO DE GONZALEZ

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue el registro civil de defunción del señor JOSE EVELIO PEREZ QUEVEDO, e igualmente informe quienes son sus herederos determinados, allegando las respectivas pruebas.

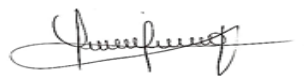
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 160
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e53e55b53b498c810317c013d890372b45d753a57bf1e86fbbefc40cd40077**
Documento generado en 10/10/2022 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>